PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5703, que libera mediante el pago de RD$5.00, las multas impuestas por los Tribunales competentes, por violaciones a las Leyes sobre Tránsito de Vehículos y sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor.

(G. O. Nº 8625, del 8 de Diciembre de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5703

UNICO.—Todas aquellas personas que a la publicación de la presente Ley tengan pendientes en los tribunales de la República sometimientos y condenaciones por violación a las disposiciones de las Leyes Nos. 4117, del 19 de abril de 1955, sobre Seguro Obligatorio contra Daños ocasionados por Vehículos de Motor, y 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones, quedarán liberadas de tales persecusiones y condenaciones. penalmente, si en un plazo que vencerá el 31 de enero de 1962, pagan en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la suma de RD$5.00 como única sanción.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciem-

bre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER